

**Miguel González**

**Nicaragua: ¿Autonomía regional, al final de un ciclo?**

York University, Canadá

[migon@yorku.ca](mailto:migon@yorku.ca)

La Ley de Autonomía, también conocida como “Ley 28”, fue aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua en octubre de 1987. Constituye hoy día el principal instrumento legal en donde se establecen los derechos de autonomía de los habitantes de la Costa Caribe de Nicaragua (ver Asamblea Nacional de Nicaragua 1987). A partir de 1990, por más de una década y ante la indolencia de tres administraciones sucesivas, la demanda principal de las organizaciones civiles y autoridades costeñas fue la “reglamentación de la Ley de Autonomía”. La “Ley 28” fue finalmente reglamentada en el año 2003, y desde entonces sobrevino una etapa de implementación limitada. Este proceso recibió un nuevo impulso en 2006, como resultado de la elección de una segunda administración del FSLN y en el contexto de su alianza electoral con la organización política indígena YATAMA (Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka, “Hijos de la Madre Tierra”); y en particular se avanzó sustancialmente en implementar la “Ley de Demarcación y Titulación de los Territorios Indígenas” (“Ley 445”).

Es necesario decir que los derechos de autonomía de los habitantes del Caribe nicaragüense son sustantivos –especialmente si se les compara con regímenes similares que existen en la actualidad en América Latina–: el derecho a la propiedad colectiva de la tierra de pueblos indígenas y afrodescendientes, la preservación de sus lenguas, culturas y tradiciones, y de sus formas de organización social y política; y la formación de gobiernos territoriales y comunitarios, además de un nivel intermedio de gobierno regional, los Consejos Regionales Autónomos, uno

en cada una de las dos regiones autónomas, Norte y Sur. La Costa es, además, una región étnicamente diversa, donde conviven pueblos indígenas, afrodescendientes y mestizos: el 12 por ciento de la población del país. De acuerdo con el censo de población más reciente, la población de la Costa está compuesta por un 79 por ciento mestizo, 17 por ciento miskitu, 1.06 por ciento mayangna, 0.02 por ciento ulwa, 0.22 por ciento Rama; 2.8 por ciento Kriol y 0.2 por ciento garífuna (ver Williamson y Fonseca 58-59). La composición étnica ha ido cambiando radicalmente durante la última década, con la llegada de una población mestiza mayoritariamente campesina desde el Pacífico hacia los territorios del Caribe. Esta inmigración –por los efectos asociados a las ocupaciones, legales e ilegales, en las áreas recientemente demarcadas y tituladas a los pueblos indígenas y afros– ha creado tensiones y conflictos importantes en ambas regiones autónomas (ver Finley-Brook 310).

A manera de introducción también es necesario indicar que el régimen de autonomía del Caribe de Nicaragua es una forma de autonomía administrativa territorial relativamente descentralizada del Estado. Las regiones cuentan con un cuerpo multiétnico consultivo/deliberativo compuesto por 45 miembros: los Consejos Regionales Autónomos, y un aparato ejecutivo: las Coordinaciones Regionales –que no pueden alterar unilateralmente las facultades que les confiere el Estatuto de Autonomía–. Las leyes del país disponen que el Estado nicaragüense deberá establecer relaciones de coordinación y apoyo con los gobiernos autónomos, de tal manera que estos alcancen una mayor capacidad de autonomía y de autogobierno.

La literatura crítica sobre el régimen de autonomía de Nicaragua señala que durante los 25 años de ejercicio, la autonomía ha sido sumamente limitada para ejercer un autogobierno efectivo (ver Larson y Mendoza-Lewis 182). En general, se apuntan tres razones fundamentales: i) el centralismo histórico del Estado nicaragüense, cuyas instituciones han mediatizado la formación de una autonomía verdadera; ii) la disfuncionalidad del régimen de autonomía en sí mismo, al aislar a las comunidades y territorios de las decisiones que les atañen a su desarrollo; y iii) el excesivo control político de los partidos mayoritarios en el seno de los Consejos Regionales, lo cual ha promovido un modelo de exclusión y subordinación de las organizaciones políticas

costeñas y de las formas propias de organización social (ver Frühling et al. 223-224; González, “The Unmaking” 311; Hooker 188-189). Mi trabajo se alinea a esta literatura, que intenta además identificar elementos comparativos en el análisis de los regímenes autonómicos en Latinoamérica y sobre los límites que las políticas de reconocimiento cultural imponen sobre la política de la autonomía (ver Hale 189; González, “Indigenous Autonomy” 12).

En este contexto, me gustaría proponer como argumento lo siguiente: a pesar del avance sustancial en la demarcación y titulación de los territorios indígenas y afrodescendientes (el 31.6 por ciento del territorio nacional y casi la totalidad de las áreas históricamente demandadas como propiedad colectiva ancestral), las condiciones *post-titulación* plantean nuevos y sustantivos problemas al ejercicio limitado de la autonomía: i) la falta de saneamiento de los territorios –sin lo cual no se puede hablar de control territorial indígena; ii) el riesgo inminente de desposesión de la tierra ancestral, a través de proyectos de infraestructura de gran escala, especialmente el proyecto de Canal Interoceánico, y de la economía de plantaciones de monocultivo, como la palma africana; finalmente; iii) la suplantación de autoridades comunitarias legítimas, para favorecer un modelo de gobernanza centralizado y claramente anti-autonómico.

Sugiero en lo fundamental que este nuevo escenario se puede caracterizar como la domesticación de la autonomía regional a un modelo de acumulación neoliberal/capitalista activamente promovido por la segunda administración de Ortega, en donde los derechos de los pueblos indígenas se subordinan a una visión de desarrollo definida por el Estado, las élites económicas del país y los intereses del capital global. Bajo este razonamiento, intento plantear que la autonomía regional parece haber “tocado fondo” como modelo de acomodación, habiendo experimentado sucesivamente de parte de los gobiernos nicaragüenses políticas de *aislamiento* (1990-1996), *suplantación* (1996-2005), y *subordinación* (2006+). Contrario al espíritu inicial, el ejercicio de la autonomía se ha alejado de un horizonte capaz de establecer relaciones de *convivencia*, como alguna vez fue planteado por algunos observadores que intentaban captar la novedad del proceso nicaragüense (ver Roldán 54).

Es necesario anotar que Nicaragua estuvo gobernada durante 16 años (a partir de 1990) bajo gobiernos liberales, tres administraciones que adversaron –con distinto nivel de éxito– al régimen autonómico. La diferencia con la segunda administración de Ortega es que ésta navega con un discurso oficial de apoyo (y acciones distributivas limitadas) respecto a la autonomía, pero bajo un modelo centralista activamente neoliberal, autoritario y centralizador. Tiene además a su favor un mayor control político de los Consejos Regionales y una mayor capacidad de cooptación de líderes históricos del movimiento pro-autonomista, que antes denunciaron los abusos de los gobiernos liberales contra los derechos de los pueblos indígenas. La administración de Ortega, a diferencia de sus predecesores, tiene una visión de integración del Caribe nicaragüense, bajo un modelo de gobernanza de subordinación y cooptación de las instituciones políticas autónomas.

Este escenario presenta importantes desafíos, tanto para el desarrollo del régimen de autonomía, como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes: por ejemplo, estará por verse hasta donde el FSLN puede congeniar la acumulación capitalista y desposesión que activamente promueve, con un marco de derechos limitados. El proyecto del Canal Interoceánico y el conflicto sobre la falta de un consentimiento libre, previo e informado del pueblo rama y kriol, parece indicar que la administración de Ortega va a recurrir a argucias legales, poder político y la división de las comunidades rama y kriol para consumir el permiso comunitario necesario para la controversial concesión canalera. En lo que resta de este artículo dedico una discusión a los tres temas indicados sobre la autonomía limitada: i) la falta de saneamiento de los territorios demarcados; ii) el proyecto del Canal Interoceánico en tierras indígenas y afrodescendientes y la falta de consentimiento, y iii) el efecto marginal de los gobiernos territoriales frente al poder del Estado y los Consejos Regionales.

### **El saneamiento de los territorios indígenas y afrodescendientes**

Hasta octubre de 2016 el Gobierno de Ortega habría emitido 23 títulos comunitarios que incluyeron a 304 comunidades indígenas y afrodescendientes en una extensión de 37,841



Respecto al saneamiento el gobierno del FSLN ha adoptado una posición oficial de apoyo al saneamiento. Sin embargo, en la práctica de preservación del *estatus quo* no sólo han aumentado las ocupaciones ilegales, así también los conflictos entre colonos mestizos e indígenas, los que se han tornado violentos y representan una clara amenaza a la seguridad y paz de la región, especialmente en la zona norte. En un informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA la administración de Ortega responsabilizó a YATAMA y Organizaciones No-Gubernamentales de promover los enfrentamientos a través de acciones de “auto-saneamiento” y de ventas ilegales de tierras que involucran a dirigentes indígenas (ver Informe). También ha minimizado la escala de estos conflictos. Respecto al “auto-saneamiento”, el Gobierno ha dicho que este “se ha llevado a cabo al margen del proceso legalmente establecido, incidiendo en elevar la situación de riesgo y violencia en las comunidades referentes” (35). Por su parte, YATAMA, y algunas organizaciones civiles, han acusado al gobierno de no cumplir la “Ley 445”, de tener un doble discurso respecto al saneamiento y de promover nuevas ocupaciones ilegales. El resultado del estado de cosas es un *impasse* trágico que resulta cada día en acciones violentas, situación que ha sido conocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

Respecto a lo descrito arriba, la autonomía y autodeterminación es irrelevante ante cuestiones trascendentales que requieren un estado conducente al ejercicio de derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. A mi manera de ver las cosas, que se basa en algunos años de observación de las relaciones Estado-Costa Caribe y la autonomía, esta cuestión –las disputas no resueltas por el saneamiento– no es transitoria, o algo que pueda ser resuelto por mera voluntad política de la administración y el partido gobernante. Si bien un mayor compromiso del gobierno central sería fundamental, lo que está en juego es la redefinición del régimen de derechos a partir de los términos como fue inicialmente concebida la autonomía: sobre los límites y facultades del auto-gobierno indígena (un asunto aún muy incipiente, por la novedad de los gobiernos territoriales), sobre las relaciones de los gobiernos regionales y los territorios, y sobre las relaciones entre las regiones y el Estado nicaragüense centralista y unitario. Es decir, la definición sobre cómo avanzar en el proceso de saneamiento es tanto una cuestión práctica y

urgente, pero es también un asunto estratégico para el Estado nicaragüense dentro de un horizonte de relaciones cambiantes con las regiones autónomas.

El FSLN y YATAMA, al fracasar sus intentos de conciliar las reformas de la Ley de Autonomía –donde se iba a definir una propuesta de consenso– y poner fin a la alianza a inicios del 2016, se convirtieron nuevamente en adversarios políticos (ver González, “The Unmaking” 313). En un contexto así, en donde el FSLN tiene el control del gobierno central y de las instituciones autónomas, mientras que YATAMA cuenta con un amplio apoyo social, especialmente del pueblo Miskitu y Kriol<sup>1</sup>, las tensiones van a seguir caracterizando la vida cotidiana en las áreas rurales y comunitarias del Caribe.

### **El canal interoceánico y el pueblo rama-kriol**

En el año 2013, a través de una ley (“Ley 840”) que no fue consultada debidamente, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó una concesión a un consorcio chino para la construcción de un canal interoceánico y obras asociadas. El canal es un proyecto de ingeniería sin precedentes, a un costo billonario y bajo términos sumamente desfavorables para el desarrollo y soberanía del país. Algunos especialistas han indicado que los riesgos ambientales, especialmente en el Lago de Nicaragua son considerables (ver Huete-Pérez, Meyer y Alvarez). Igual llamado de alerta ha expresado la comunidad ambientalista acerca de los posibles efectos sobre la flora y fauna, y la estabilidad de los ecosistemas por donde eventualmente se construiría el Canal. A nivel humano, se ha estimado que el proyecto podría desplazar a 240 comunidades rurales de sus comarcas y pueblos, incluyendo comunidades que pertenecen a pueblos indígenas, en ambas costas del país, y a lo largo de la ruta. Especial consideración ha ocupado –tanto para el Gobierno y el Consorcio

---

<sup>1</sup> El apoyo social de YATAMA fue especialmente evidente en las últimas elecciones generales, en donde la organización obtuvo 26,480 votos en el Caribe Norte y 4,421 en el Caribe Sur. Esta cifra representa alrededor del 33 por ciento de los votos válidos y el coeficiente electoral que permitió a YATAMA obtener una diputación en la Asamblea Nacional (ver YATAMA).

como para las mismas organizaciones indígenas– el riesgo que podría representar el Canal para el control sobre su territorio, su sobrevivencia cultural y desarrollo humano (ver GTR-K 11-12).

El pueblo rama-kriol, cuyo territorio fue demarcado y titulado en el 2009, es caso central en relación con el proyecto del canal interoceánico. En la “Ley 840” se incluyó una cláusula (12) que eventualmente podría ser utilizada para expropiar las tierras comunales (ver Asamblea Nacional de Nicaragua 2013). Esta cuestión provocó que el gobierno territorial rama-kriol sometiera un recurso por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, cuestión que fue desestimada por la Corte. Ante el GTR-K el gobierno se comprometió a no expropiar las tierras comunales en el trayecto de la obra (alrededor del 12 por ciento del territorio, en la parte Sur), e inició un proceso de consultas para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades rama y kriol en el territorio. Este proceso –llevado a cabo en el 2015– tuvo importantes cuestionamientos desde su inicio. El GTR-K criticó al Gobierno que no se siguiera un procedimiento propio establecido inicialmente en relación con las obras del Canal; cuestionó que las reuniones comunitarias fueran limitadas en términos de información sobre los posibles impactos de la obra; el GTR-K responsabilizó, además, al gobierno de suplantar a las autoridades legítimas en al menos una comunidad rama (Bankukuk), cuyo representante se oponía a aceptar las condiciones del llamado consentimiento. A pesar de todo ello, en mayo de 2016 el Gobierno anunció la firma del Convenio de consentimiento “libre, previo e informado” entre el pueblo rama-kriol y la Comisión del Gran Canal, a través del cual se definen los términos para realizar la obra en las tierras ancestrales del territorio Rama Kriol (ver *El 19 Digital* 3 de mayo 2016).

El asunto clave del Convenio establece que el área afectada para realizar las obras del Canal (243 km<sup>2</sup>) serán arrendadas por un tiempo *indefinido*. No se establece un canon de arrendamiento, sino que este se incluirá en un contrato *a posteriori*. El Convenio indica que sus términos no podrán ser alterados por un período de 20 años luego de firmado. Ante estas condiciones, una parte de los líderes comunitarios disidentes, legítimamente electos, del GTR-K recurrieron de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, sin resultados. El gobierno, por su parte, ha presentado este Convenio como un ejemplo de consulta a nivel continental y entregó una copia

del mismo el año pasado a la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli Corpus, durante la reunión del Foro Permanente de Pueblos Indígenas en Nueva York en el 2016.

Hasta ahora el tema del consentimiento de los pueblos rama y kriol permanece como un asunto altamente contencioso. Están, por una parte, los disidentes del GTR-K exigiendo una consulta informada y de buena fe –no oponiéndose necesariamente a la obra del Canal–, y por otro, a la Junta Directiva del GTR-K, incluyendo su Presidente y el Gobierno de Nicaragua, promoviendo el Convenio como un hecho consumado y ejemplo de una buena práctica de consulta a nivel continental y global. En medio de ambos, existen en la actualidad docenas de comunidades escasamente informadas sobre los posibles impactos del Canal, acerca de los términos de uso “indefinido” y con mínimo poder para influir sobre las decisiones fundamentales que podrían afectar su territorio ancestral; decisiones que se toman más allá de sus propias estructuras locales de autoridad, y del nivel político regional.

Desde mi punto de vista, el proyecto del Canal ha expuesto el doble discurso de la administración de Ortega: por un lado, promueve oficialmente el régimen de autonomía y los derechos de los pueblos indígenas, pero, por otro, en la práctica, amenaza *de facto* con una desposesión a perpetuidad de las tierras comunales. Para quienes adversan al actual liderazgo del GTR-K este escenario es especialmente adverso, en tanto el sistema judicial ha demostrado su alineación y subordinación al ejecutivo respecto a la “Ley del Canal”, mientras que en las regiones autónomas su lucha no ha generado un apoyo masivo de la población costeña. La demanda al gobierno de realizar una consulta de buena fe ha tenido una cobertura favorable de los medios de prensa locales y nacionales, críticos al gobierno. Esta lucha, sin embargo, ha resonado más ampliamente a través del movimiento campesino anti-canal, con mayor efecto y visibilidad que los disidentes del GTR-K.

## La suplantación de autoridades comunitarias legítimas

La tercera cuestión que merece una discusión sobre las debilidades del régimen de autonomía tiene que ver con el nivel comunitario de autoridad, históricamente importante pero especialmente marginal al funcionamiento de sistema del gobierno regional. A través de la “Ley de Demarcación Territorial” (“Ley 445”) desde el 2003 se han establecido, gradualmente, gobiernos territoriales y comunitarios que presiden sobre los territorios multi-comunales titulados. Estas autoridades son un nivel de gobierno local equivalentes al municipio, pero sin la capacidad de gestión del municipio. Las autoridades territoriales son la expresión tangible de la autonomía comunitaria, así lo establece la ley, mientras que sus representantes electos a través de procedimientos propios son “certificados” por los consejos regionales. En la práctica, sin embargo, esta facultad –la simple certificación como un acto administrativo– se ha convertido en el mecanismo por el cual la organización política en control de la Junta Directiva del Consejo Regional puede decidir quién es o no, la autoridad legítima de la comunidad. El resultado es un foco de tensión sobre quién o quiénes representan a las comunidades territoriales. Sin la certificación, lo que equivale al “visto bueno político” del Consejo Regional, las autoridades comunitarias son debilitadas en la toma de decisiones internas, en sus relaciones ante el Estado, y especialmente problemático en sus decisiones relativas a las concesiones de recursos naturales y administración de los territorios. Así, las elecciones comunitarias se han partidarizado. Algunas comunidades tienen autoridades paralelas (algunas certificadas y otras no), y el resultado es ambigüedad y confusión sobre la representación comunitaria. Esta cuestión ha debilitado la autonomía comunitaria y la libre determinación de las autoridades territoriales.

Es importante aclarar que la suplantación de autoridades comunitarias legítimas como un *escenario más* de la política partidaria no empezó con la segunda administración del FSLN. Esto tiene que ver con un problema en el diseño institucional del modelo de autonomía administrativa, que dejó subordinada a la autonomía étnica-territorial al ámbito y poder de los órganos regionales, es decir, de las entidades estatales. Con la administración de Ortega esto se ha

agudizado porque el FSLN tiene una visión centralista, autoritaria y hegemónica del poder, y en este esquema la autonomía comunitaria también debe existir subordinada a ese modelo regional de autonomía limitada.

## Conclusiones

He planteado que el régimen de autonomía regional del Caribe de Nicaragua cierra un ciclo que inició con un mar de expectativas positivas: porque fue capaz de poner fin al conflicto armado, renovar las esperanzas de paz y, sobre todo, repensar las históricas relaciones de desconfianza mutua entre la sociedad caribeña multiétnica y el resto de la sociedad nicaragüense. También fue una oportunidad para que el Estado y la región se encaminaran a relaciones y normas de convivencia y reconocimiento mutuo. Este régimen autonómico emergió al alba de las políticas de reconocimiento multicultural que promovieron los países latinoamericanos como parte de un paradigma de integración nacional y desarrollo democrático. Pero especialmente relevante ha sido, en la experiencia de Nicaragua, que se constituyeron regiones administrativas y territorios autónomos titulados, a través de un proceso de desarrollo político legal –no menos infructuoso– que ha sobrevivido gobiernos de distinta afiliación ideológica, y ha sobrellevado una relación de tensión con el centralismo histórico, hoy adoptado por la administración de Ortega bajo un régimen autoritario política y característicamente neoliberal en su enfoque económico. Sucesivamente estas relaciones han sido de *negación, sustitución y subordinación*, lo que en su globalidad ha producido un escenario desfavorable para la realización de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes a la autonomía. Mi trabajo se cuestiona hasta qué punto existe un proceso de agotamiento del régimen autonómico como modelo de convivencia y acomodo de la diversidad étnico-racial/cultural dentro de los confines permitidos e impuestos por el Estado. La evolución del régimen de autonomía ha sido una transición, desde un momento inicial de optimismo y expectativas, hacia un modelo limitado de ejercicio de la autodeterminación; un modelo ahora aún más restringido bajo una administración determinada a

integrar a la Costa bajo una visión de desarrollo cuyos agentes son el capital global y las elites políticas y económicas del país. Finalmente, las resistencias al centralismo y el doble discurso autonómico existen y son importantes, especialmente desde el espacio de autoridad en los territorios indígenas y afrodescendientes, pero aparecen como expresiones marginales a una narrativa sagaz arropada desde el poder del Estado y sus instituciones.

Es también claro que la acción colectiva de resistencia es visiblemente delineada a través de identidades étnico-raciales, indígena y afro, apegada a la defensa del territorio y el espacio de vida, y que esta acción gradualmente ha encontrado resonancia y una plataforma común con los campesinos mestizos amenazados de ser desplazados por las obras del canal interoceánico.

### Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional de Nicaragua. “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua”. *La Gaceta* 238 (1987).

Asamblea Nacional de Nicaragua. “Ley no. 840. Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte Nicaraguense atingente al canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas”. *La Gaceta* CXVII (14 de junio 2013).

“Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua”. *El 19 Digital* 21 de octubre 2016.  
<<https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-originarios-de-la-costa-caribe-de-nicaragua>>.

“Firman acuerdo de consentimiento para uso de tierras del Gobierno Territorial Rama y Kriol”. *El 19 Digital* 3 de mayo 2016.  
<<https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:41492-firman-acuerdo-de-consentimiento-para-uso-de-tierras-del-gobierno-territorial-rama-y-kriol>. Accessed>.

Finley-Brook, Mary. “We are the Owners: Autonomy and Natural Resources in Northeastern Nicaragua”. *National Integration and Contested Autonomy. The Caribbean Coast of Nicaragua*. Coord. Luciano Baracco. United States: Algora, 2011. 309-335.

Finley-Brook, Mary, and Karl Offen. “Bounding the Commons: Land Demarcation in Northeastern Nicaragua”. *Bulletin of Latin American Research* 28.3 (2009): 342-363.

Frühling, Pierre, González, Miguel, and Hans Petter Buvollen, *Etnicidad y Nación. El Desarrollo de la Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua. 1987-2007*. Guatemala: F&G Editores, 2007.

Gobierno Territorial Rama y Kriol, GTR-K. *Lineamientos para realizar un proceso de consulta en el territorio Rama y Kriol en relación al Proyecto Gran Canal Interoceánico y sub proyectos asociados*. Bluefields: GTR-K, 2014.

González, Miguel. “Indigenous Autonomy in Latin America: An Overview”. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*. Special Issue. 10.1 (2015): 10-36.

González, Miguel. “The Unmaking of Self-determination: Twenty-Five Years of Regional Autonomy in Nicaragua”. *Bulletin of Latin America Research* 33.3 (2016): 306-321.

Hale, Charles. “¿Resistencia para qué? Territory, Autonomy, and Neoliberal Entanglements in the ‘Empty Spaces’ of Central America”. *Economy and Society* 40.2 (2011): 184-210.

Hooker, Juliet. “¿De la autonomía multiétnica a...? Sobrevivencia cultural, relaciones interétnicas, auto-gobierno y el modelo de autonomía en la Costa Atlántica de Nicaragua”. *Autonomía a debate: políticas de reconocimiento indígena y el estado plurinacional en América Latina*. Coord. Miguel González, Araceli Burguete and Pablo Ortiz-T. Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 2010. 121-135.

Huete-Pérez, Jorge, Axel Meyer y Pedro J. Alvarez. “Rethink the Nicaraguan Canal”. *Science* 347.6220 (2016): 354-355.

Informe del gobierno de Nicaragua a la OEA. “Diagnóstico sobre la Situación Actual de Riesgo de las Comunidades del Pueblo Miskitu de la Región Costa Caribe Norte: Francia Sirpi, Wisconsin, Klisnak, San Jeronimo, La Esperanza y Wiwinak”. Embajada de Nicaragua en Costa Rica, San José Costa Rica, 13 de diciembre 2016.

Larson, Anne. M., y Fernanda Soto. *Territorialidad y Gobernanza: Tejiendo Retos en los Territorios Indígenas de la RAAN*. Nicaragua: Nitlapan-UCA, 2012.

Larson, Anne M., y Jadder Mendoza-Lewis. “Decentralisation and Devolution in Nicaragua’s North Atlantic Autonomous Region: Natural Resources and Indigenous People’s Rights”. *International Journal of the Commons* 6.2 (2012): 179-199.

Roldán, Roque. *Legalidad y Derechos Étnicos en la Costa Atlántica de Nicaragua*. Bogotá: Fundación Gaia/RAAN-ASDI-RAAS, 2000.

Williamson Cuthbert, Dennis Ninian y Gizaneta Fonseca Duarte. *Compendio Estadístico de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua*. Nicaragua: CIDCA-UCA, 2007.

YATAMA. Directorio Indígena Étnico. “Informe del Proceso Electoral”. Bilwi, Moskitia. 12 de noviembre 2016. [Informe no publicado].